



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga (V), nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

SENTENCIA No. 037

PROCESO: DIVISORIO.
DEMANDANTE: **ALEXANDER SARRIA BECERRA.**
DEMANDADOS: LYDA INES ACEVEDO VARGAS.
MARIA DANEDY GALLEGOS RAMOS.
JESUS ALFONSO CARDENAS ROJAS.
RADICACIÓN: 761114003003-2021-00169-00

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de proferir fallo que en derecho corresponda como parte de la ritualidad típica de esta instancia, dentro del presente proceso **DIVISORIO** demandante el señor **ALEXANDER SARRIA BECERRA**, actuando mediante apoderada judicial contra **LYDA INES ACEVEDO VARGAS**, **MARIA DANEDY GALLEGOS RAMOS** y **JESUS ALFONSO CARDENAS**.

2. ANTECEDENTES

2.2 LA DEMANDA:

La presente demanda correspondió por reparto el 18 de mayo de 2021, en su escrito se relacionan en orden facticos los siguientes;

- Que el señor ALEXANDER SARRIA BECERRA, y los señores LYDA INES ACEVEDO VARGAS, MARIA DANEDY GALLEGOS RAMOS y JESUS ALFONSO CARDENAS ROJAS, adquirieron el bien inmueble **ubicado en la Vereda “El Janeiro”, de la Habana, jurisdicción del municipio de Buga, negocio hecho por Escritura Publica No.1518 del 19 de agosto de 2010**, por venta hecha por la señora LUZ GRACIELA TOVAR, otorgada de la Notaria Segunda de Buga, con una extensión superficial de 1.559.59.
- Que los porcentajes que ostentan los copropietarios son los siguientes;
 - LYDA INES ACEVEDO VARGAS – 58.84%.
 - ALEXANDER SARRIA BECERRA – 11.76%.
 - JESUS ALFONSO CARDENAS ROJAS – 20.58%.
 - MARIA DANEDY GALLEGOS RAMOS – 8.82%

- Que también se les adjudica a los citados señores, un predio en común y proindiviso correspondiente a un 6.66% sobre un área vecinal, con una extensión superficial de 1.884.74% destinados para área vecinal.
- Que los codueños están de acuerdo en adelantar la división material.

2.3 SOBRE LO PRETENDIDO:

2.3.1. Decretar la división material, del predio ubicado en **ubicado en la Vereda “El Janeiro”, de la Habana, jurisdicción del municipio de Buga, negocio hecho por Escritura Publica No.1518 del 19 de agosto de 2010**. En los porcentajes que le corresponde a cada uno de los codueños antes detallados.

2.3.2. Ordenar registrar la partición y sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga y que se asigne a cada uno de los codueños su matrícula inmobiliaria.

2.3.3. Si es del caso decretar inspección judicial para determinar la realidad del predio.

2.3.4. Que se condene en costas a los demandados en caso de oposición.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

Ahora en cuanto al actuar procesal se tiene lo siguiente;

- La demanda correspondió por reparto el día 18 de mayo de 2021.
- En auto No.1051 del 09 de junio de 2021, se admitió la demanda, ordenándose notificar a los comuneros y que se inscriba la demanda en el respectivo folio de matrícula.
- Que, en comunicación del 16 de septiembre de 2021, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga informa sobre la inscripción de la demanda.
- Que, en auto No.1980 del 05 de octubre de 2021, no se aceptan las diligencias de notificación personal.
- Que, en auto No.2462 del 07 de diciembre de 2021, se tiene por notificados por conducta concluyente a los demandados y se decreta la división material de los inmuebles relacionados en la demanda.
- Que en auto No.285 del 23 de febrero de 2022, requiere a la parte demandante para que aporte de manera correcta el trabajo pericial de división del inmueble identificado con matrícula No.373-94543.
- Que el 27 de mayo de 2022, se presenta escrito por parte del auxiliar de la justicia Álvaro Antonio Domínguez Rodríguez, perito que se encargó de realizar la división del bien.
- Que en auto No.1108 del 13 de julio de 2022, se requirió a la parte demandante para que allegue de manera correcta el trabajo pericial del inmueble indicando sus linderos.
- El 24 de agosto de 2022 se presenta trabajo pericial del señor Álvaro Domínguez Rodríguez.
- En auto No.1502 del 30 de agosto de 2022, al encontrar errores en el trabajo anexo se requirió al perito ALVARO ANTONIO DOMINGUEZ, para rehacer dicho trabajo.

- En auto No.1906 del 11 de noviembre de 2022, se designa nuevo curador ante la imposibilidad de realizar el trabajo, encargando a DIEGO LEYES auxiliar de la justicia.
- El 14 de febrero de 2023, se presenta trabajo pericial respecto de la división solicitada.
- En **auto No.222 del 17 de febrero de 2023**, se corre traslado del dictamen pericial por el termino de tres (03) días y se fijan honorarios al auxiliar de la justicia.
- Se realiza por secretaria la fijación en lista del traslado del dictamen el cual se fijó el 27 de febrero de 2023 desfijo el pasado 02 de marzo de 2023, sin que las partes brinden pronunciamiento.

Por lo anterior y en vista de que las partes se encuentran debidamente notificadas y están de acuerdo sobre la división expuesta, este juzgado se pronunciara al respecto bajo las siguientes:

4. CONSIDERACIONES:

DECISIONES SOBRE VALIDEZ Y EFICACIA DEL PROCESO.

a.- COMPETENCIA Y SANEAMIENTO:

Se encuentra que este juzgado es el competente para conocer del presente proceso divisorio tanto por la naturaleza del asunto, por su cuantía, como por el factor territorial dado que esta ciudad es el domicilio de las partes interesadas y el inmueble en litigio hace parte de esta jurisdicción. De otra parte, se destaca que se encuentra agotado todo el trámite procesal previsto en el Código General del Proceso, en lo concerniente a esta instancia, y siendo competente este Juzgado, se debe proceder, a proferir sentencia al no observar causal de nulidad alguna que lo pueda invalidar.

b.- EFICACIA DEL PROCESO:

En el presente caso se encuentran reunidos los requisitos señalados para emitir sentencia consistentes en que la demanda se presentó en debida forma, la capacidad para ser partes está demostrada para ambas partes, pues el demandante está legitimado para impetrar la demanda como quiera que es comunero o copropietario del inmueble a dividir, y por eso, los demandados se encuentran legitimados por pasiva como quiera que tienen la calidad de comuneros del inmueble en mención, lo anterior obedece a la documentación aportada con la demanda donde demuestran el pleno dominio del predio objeto de este proceso.

5. SOBRE LA DIVISIÓN

El proceso divisorio tiene por objeto poner fin a la forma de propiedad especial, denominada comunidad, mediante la venta del bien común o su división física, lo último si ello es posible, jurídica y materialmente.

Sobre el particular de este tipo de procesos la norma procesal vigente contempla en su Capítulo iii, el trámite del proceso divisorio en cuanto a su legitimidad del acto según el artículo 406 del C.G.P. establece lo siguiente:

“Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto.

La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños. Si se trata de bienes sujetos a registro se presentará también certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible.

En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.” (Subrayado Propio).

Sobre su procedencia **el artículo 407 del Código General del Proceso.**

“Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la división material será procedente cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento. En los demás casos procederá la venta.”

Continuando al tenor del mismo texto sobre la oposición de las pretensiones de la demanda **el artículo 409** pregoná;

“En el auto admisorio de la demanda se ordenará correr traslado al demandado por diez (10) días, y si se trata de bienes sujetos a registro se ordenará su inscripción. Si el demandado no está de acuerdo con el dictamen, podrá aportar otro o solicitar la convocatoria del perito a audiencia para interrogarlo. Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocarán a audiencia y en ella decidirá.”

Finalmente, si el inmueble que hace parte del proceso es susceptible de una división material se deberá dar cumplimiento a los lineamientos del artículo 410 C.G.P.

“Para el cumplimiento de la división se procederá así:

1. Ejecutoriado el auto que decreta la división, el juez dictará sentencia en la que determinará cómo será partida la cosa, teniendo en cuenta los dictámenes aportados por las partes.
2. Cuando la división verse sobre bienes sujetos a registro, en la sentencia se ordenará la inscripción de la partición.
3. Registrada la partición material, cualquiera de los asignatarios podrá solicitar que el juez le entregue la parte que se le haya adjudicado.”

CASO CONCRETO:

Como ha quedado establecido, las partes son condueños del bien inmueble que se describe en la demanda identificado con **matrícula inmobiliaria No.373-94543** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga y unos derechos en común y proindiviso correspondientes a un 6.66% sobre un área vecinal, con una extensión superficial de 1.884.74 metros cuadrados, destinados como área vecinal, predio que se identifica con matrícula No.373-95509 de la Oficina de Registro de Instrumentos

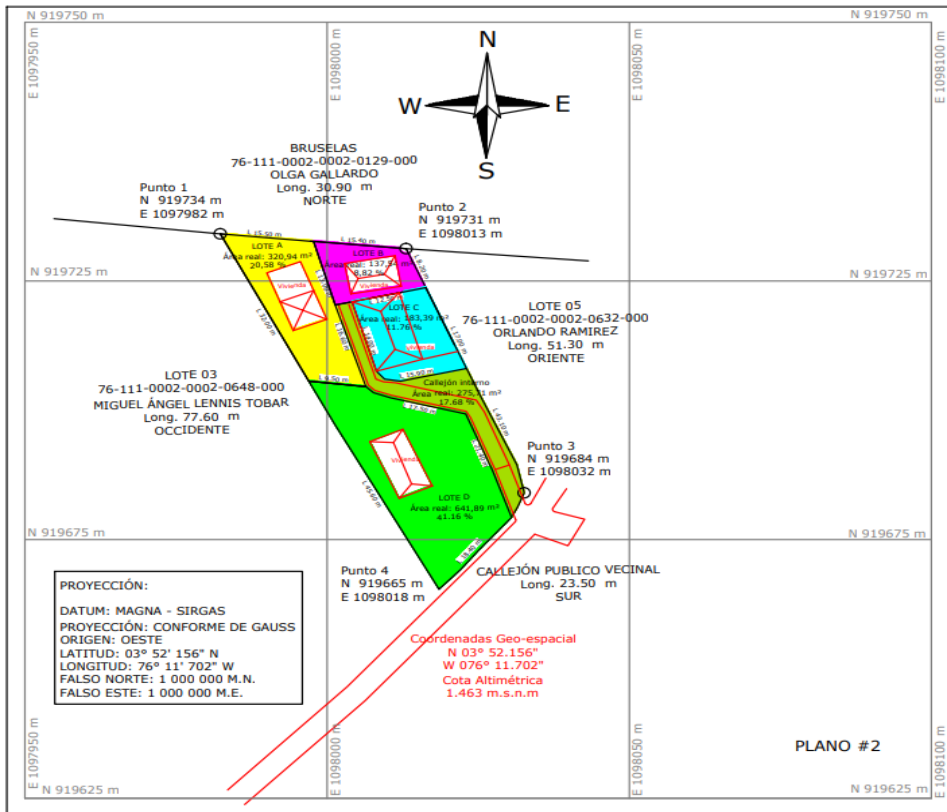
Públicos de Buga. Además, según las opciones que manejaron o se tomaron por las partes, ocurre la viabilidad de dictar sentencia toda vez que el auto que decretó la división material se encuentra debidamente ejecutoriado además que en este caso ya está trabada la Litis, en razón a que las partes están de acuerdo con la división planteada.

Como primera medida se tiene que **el señor ALEXANDER SARRIA BECERRA** con la presentación de la demanda adjunta dictamen pericial sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.**373-94543**, predio rural, ubicado en la Vereda El Janeiro, Corregimiento de la Habana jurisdicción del municipio de Buga con un área de 1.559.59 metros cuadrados, cabe mencionar que el presente asunto se tramita solamente por el predio que se acaba de describir y no sobre los derechos en común y proindiviso correspondientes a un 6.66% sobre un área vecinal, con una extensión superficiaria de 1.884.74 metros cuadrados, destinados como área vecinal, predio que se identifica con matrícula No.373-95509, por tratarse de un área comunitaria, bajo este entendido como se han agotado los trámites pertinentes para la división del bien que está en cabeza de los señores ALEXANDER SARRIA BECERRA, LYDA INES ACEVEDO VARGAS, MARIA DANEDY GALLEGOS RAMOS y JESUS ALFONSO CARDENAS ROJAS.

En este sucinto orden de ideas, al no vislumbrarse pacto de indivisión que pueda afectar el proceso y como quiera que todos los comuneros están de acuerdo con la división planteada se realizara en los términos y porcentajes indicados por el perito señor Diego Leyes, con fundamento en los derechos adquiridos por cada propietario, **mediante Escritura Publica No.1518 del 19 de agosto de 2010 de la Notaria Segunda del Circulo de Buga**, documento que contiene las siguientes porciones;

- LYDA INES ACEVEDO VARGAS – 58.84%
- ALEXANDER SARRIA BECERRA – 11.76%
- JESUS ALFONSO CARDENAS ROJAS – 20.58%
- MARIA DANEDY GALLEGOS RAMOS – 8.82%

Los anteriores porcentajes según el dictamen anexo quedaron distribuidos como consta en el siguiente plano;



(Plano Aportado por el perito, determinando la división de los cuatro lotes sin embargo los mismos se toman como cuerpo cierto según el metraje que se discrimina adelante, conforme el reajuste de áreas.)

En cuanto a la conversión de los

porcentajes nombrados, en metros cuadrados y a la realidad, quedara de la siguiente manera, según distribución realizada por el perito auxiliar en escrito del 14 de febrero de 2023;

- JESUS ALFONSO CARDENAS ROJAS – 20.58%, con un área de 320.94 M2. **(LOTE 04 - A).**
- MARIA DANEDY GALLEG0 RAMOS – 8.82%, con un área de 137.54 M2. **(LOTE 04-B).**
- ALEXANDER SARRIA BECERRA – 11.76%, con un área de 183.39 M2. **(LOTE 04-C).**
- LYDA INES ACEVEDO VARGAS – 41.16%, con un área de 641.89 M2. **(LOTE 04-D).**
- CALLEJON INTERNO – 17.86%, con un área de 275.71 M2.

Las áreas relacionadas arrojan un total de ...**1.559.5 M2.**

En consecuencia, por haberse ejecutoriado el auto que decreto la división material y al no presentarse objeción alguna el despacho dividirá el inmueble anteriormente descrito de acuerdo al dictamen aportado, ya que el mismo cumple con lo dispuesto en el derecho sustancial y adjetivo, al no demeritar los derechos de los copropietarios y otorgándoseles una cuota parte en proporciones determinadas en cuanto a área refiere.

Por otra parte, estudiado el certificado de libertad del inmueble en división identificado con el **folio de matrícula inmobiliaria No.373-94543** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, **reposa en anotación No.8 del 07 de septiembre de 2021**, la inscripción de la presente demanda, por lo tanto, se procederá a su cancelación y ordenar abrir nuevos folios para los lotes que quedan conformados.

Sobre el particular se dirá en primer lugar que el proceso divisorio como ya se había dicho tiene por objeto acabar con la indivisión que pesa sobre el bien que se encuentra en común y proindiviso en cabeza de varios propietarios, lo cual se puede obtener mediante dos formas; con la división material o con la venta en pública subasta.

Para el asunto que compete se optó por división material lo cual implica que cada comunero o condueño obtiene la cuota parte que le corresponde, debidamente delimitada e identificada. De tal manera que la sentencia aprobatoria de la partición material no supone enajenación o venta ni acto de disposición alguna sobre el bien, pues este continúa en cabeza de los distintos titulares del derecho de dominio, en la proporción en que se adquirió, solo que individualizado para cada uno.

Respecto a la condena en costas por no haberse presentado oposición no hay lugar a condena.

6. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA VALLE**, Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADJUDICAR a cada uno de los condueños del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 373-94543, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, denominado como **LOTE 04: lote rural,**

ubicado en la vereda El Janeiro, Corregimiento de la Habana, jurisdicción del Municipio de Buga, con un área total de 1.559.59 metros cuadrados, según las proporciones acordadas en la escritura pública No.1518 del 19 de agosto de 2010, cuyos linderos son **NORTE:** con predio de JAIDER GIRALDO LERMA; **ORIENTE:** con el lote No.5 de propiedad de JAIR CIFUENTES TOBAR; **SUR:** con ancho de carretera; **OCCIDENTE:** con predio que se reserva el vendedor MIGUEL ANGEL LENIS TOBAR., bien que es de propiedad de los señores **JESUS ALFONSO CARDENAS ROJAS** identificado con cedula No.6.190.572, **MARIA DANEDY GALLEGOS RAMOS** identificada con cedula No.29.291.326, **LYDA INES ACEVEDO VARGAS** identificada con cedula No.38.863.761 y **ALEXANDER SARRIA BECERRA** identificado con cedula No.6.191.070, distribuido de la siguiente manera;

NOMBRES	PROPORCION	AREA
JESUS ALFONSO CARDENAS ROJAS	20.58...%	320.94 M2
MARIA DANEDY GALLEGOS RAMOS	8.82...%	137.54 M2
ALEXANDER SARRIA BECERRA	11.76...%	183.39 M2
LYDA INES ACEVEDO VARGAS	41.16%	641.89 M2
CALLEJON INTERNO	17.86%	275.71 M2
TOTAL	100%	1559.5 M2

SEGUNDO: **DIVISION,** quedan conformados tres lotes de la siguiente manera;

- **Lote 04-A, Para el señor JESUS ALFONSO CARDENAS ROJAS identificado con C.C No.6.190.572,** con cuota de Derecho **20,58 %**, corresponden: Tomando como partida el punto 1, Por el **NORTE:** del punto 1, con coordenadas N 919734 m ; E 1097982 m; lindando con el predio 76- 111-0002-0002-0129-000 BRUSELAS, de propiedad de OLGA GALLARDO, en línea recta de longitud de 15.50 metros, hasta llegar al punto 1.1; por el **ORIENTE:** del punto 1.1, con coordenadas N 919732 m ; E 1097997 m, lindando con el otro predio Lote 04 - B. de la presente División Material adjudicado a MARÍA DANENY GALLEGOS RAMOS, en línea recta de longitud de 13.00 metros, hasta llegar al punto 1.2; continua esta colindancia en el punto 1.2. con coordenadas N 919720 m ; E 1098001 m, lindando con el CALLEJON INTERNO, en línea recta de longitud de 16.60 metros, hasta llegar al punto 1.3; por el **SUR:** del punto 1.3, con coordenadas N 919704 m ; E 1098006 m, lindando con el otro predio Lote 04 - D. de la presente División Material adjudicado a LIDA INÉS ACEVEDO VARGAS, en línea recta de longitud de 9.50 metros, hasta llegar al punto 4.1; Por el **OCCIDENTE:** del punto 4.1, Con coordenadas N 919665 m; E 1098018 m, lindando con el predio 76-111-0002-0002-0648-000 Lote 03, de propiedad de MIGUEL ANGEL LENNIS TOBAR, en línea recta, una longitud de 32.00 metros, hasta retornar al punto 1, cerrando el polígono en forma irregular en el mismo punto 1; con una cabida superficial en, área real: **320.94 m2** ; Área igual a la cuota de **Derecho 20,58 %**.
- **Lote 04-B Para la señora MARIA DANEDY GALLEGOS RAMOS identificada con C.C No.29.291.326,** con cuota de Derecho **8,82 %**, corresponden: Tomando como partida el punto 1.1, Por el **NORTE:** del punto 1.1, con coordenadas N 919732 m ; E 1097997 m,; lindando con el predio 76-111-0002-0002-0129-000 BRUSELAS, de propiedad de OLGA GALLARDO, en línea recta de longitud de 15.40 metros, hasta llegar al punto 2; por el **ORIENTE:** del punto 2, con coordenadas N 919731 m ; E 1098013 m, lindando con el predio 76-111-0002-0002-0632-000 Lote 05, de propiedad de ORLANDO RAMÍREZ, en línea recta, una longitud de 8.20 metros, hasta llegar al punto 2.1., por el **SUR:** del punto 2.1., con coordenadas N 919723 m ; E 1098016 m, lindando con el otro predio Lote 04 - C. de la presente División Material adjudicado a ALEXANDER

SARRIA BECERRA, en línea recta de longitud de 12.50 metros, hasta llegar al punto 2.4; continua esta colindancia en el punto 2.4., con coordenadas N 919720 m ; E 1098004 m, lindando con el CALLEJON INTERNO, en línea recta de longitud de 2.80 metros, hasta llegar al punto 1.2; Por el **OCCIDENTE:** del punto 1.2., con coordenadas N 919720 m ; E 1098001 m, lindando con el otro predio Lote 04 - A. de la presente División Material adjudicado a JESÚS ALFONSO CÁRDENAS ROJAS, en línea recta de longitud de 13.00 metros, hasta retornar al punto 1.1, cerrando el polígono en forma irregular en el mismo punto 1.1; con una cabida superficial en, área real: **137.54 m²** ; Área igual a la cuota de **Derecho 8,82 %**.

- **Lote 04-C, Para el señor ALEXANDER SARRIA BECERRA identificado con C.C No.6.191.070,** con cuota de Derecho **11.76%**, corresponden: Tomando como partida el punto 2.4, Por el **NORTE:** del punto 2.4, con coordenadas N 919720 m ; E 1098004 m, lindando con el otro predio Lote 04 - B. de la presente División Material adjudicado a MARÍA DANENY GALLEGOS RAMOS, en línea recta de longitud de 12.50 metros, hasta llegar al punto 2.1., por el **ORIENTE:** del punto 2.1., con coordenadas N 919723 m ; E 1098016 m, lindando con el predio 76-111-0002-0002-0632-000 Lote 05, de propiedad de ORLANDO RAMÍREZ, en línea recta, una longitud de 17.00 metros, hasta llegar al punto 2.2., por el **SUR:** del punto 2.2., con coordenadas N 919708 m ; E 1098023 m, lindando con el CALLEJON INTERNO, en línea semi curva de longitud de 15.90 metros, hasta llegar al punto 2.3; Por el **OCCIDENTE:** del punto 2.3., con coordenadas N 919707 m ; E 1098009 m, lindando con el mismo CALLEJON INTERNO, en línea recta de longitud de 14.00 metros, hasta retornar al punto 2.4, cerrando el polígono en forma irregular en el mismo punto 2.4; con una cabida superficial en, área real: **183.39 m²** ; Área igual a la cuota **de Derecho 11,76 %**
- **Lote 04-D, Para la señora LIDA INES ACEVEDO identificada con C.C No.38.863.761,** con cuota de Derecho **41.16%**, corresponden: Tomando como partida el punto 4.1, Por el **NORTE:** del punto 4.1, con coordenadas N 919720 m ; E 1098004 m, lindando con el otro predio Lote 04 - A. de la presente División Material adjudicado a JESÚS ALFONSO CÁRDENAS ROJAS, en línea recta de longitud de 9.50 metros, hasta llegar al punto 1.3; por el **ORIENTE:** del punto 1.3, con coordenadas N 919704 m ; E 1098006 m, lindando con el CALLEJON INTERNO, en línea curva sinuosa de longitud de 38.90 metros, hasta llegar al punto 3.1; por el **SUR:** del punto 3.1. con coordenadas N 919679 m ; E 1098030 m, lindando con el CALLEJON PUBLICO VECINAL, en línea recta de longitud de 18.40 metros, hasta llegar al punto 4; Por el **OCCIDENTE:** del punto 4, Con coordenadas N 919665 m; E 1098018 m, lindando con el predio 76-111- 0002-0002-0648-000 Lote 03, de propiedad de MIGUEL ANGEL LENNIS TOBAR, en línea recta, una longitud de 45.60 metros, hasta retornar al punto 4.1, cerrando el polígono en forma irregular en el mismo punto 4.1; con una cabida superficial en, área real: **641,89 m²** ; Área equivalente a una cuota de **Derecho 41,16 %**.
- **CALLEJON INTERNO DE CARÁCTER PRIVADO, CERRADO AL PUBLICO CON PUERTA O BROCHE, DE INGRESO PARA TODOS LOS COMUNEROS;** corresponden: Tomando como partida el punto 1.2, Por el **NORTE:** del punto 1.2, con coordenadas N 919720 m ; E 1098001 m, lindando con el otro predio Lote 04 - B. de la presente División Material adjudicado a MARÍA DANENY GALLEGOS RAMOS, en línea recta de longitud de 2.80 metros, hasta llegar al punto 2.4; continua esta colindancia en el punto 2.4, con coordenadas N 919720 m ; E 1098004 m, lindando con el otro predio Lote 04 - C. de la presente División Material adjudicado a ALEXANDER SARRIA BECERRA, en línea recta de longitud de 14.00 metros, hasta llegar al punto 2.3; continua esta colindancia en

el punto 2.3., con coordenadas N 919707 m ; E 1098009 m, lindando con el mismo predio Lote 04 - C. de la presente División Material adjudicado a ALEXANDER SARRIA BECERRA, en línea semi curva de longitud de 15.90 metros, hasta llegar al punto 2.2; por el **ORIENTE:** del punto 2.2., con coordenadas N 919708 m ; E 1098023 m, lindando con el predio 76-111-0002-0002-0632- 000 Lote 05, de propiedad de ORLANDO RAMÍREZ, en línea recta, una longitud de 43.10 metros, por el **SUR:** del punto 3, con coordenadas N 919809 m ; E 1086885 m, lindando con el CALLEJON PUBLICO VECINAL, en línea semi recta, una longitud de 5.10 metros, hasta llegar al punto 3.1; Por el **OCCIDENTE:** del punto 3.1. con coordenadas N 919679 m ; E 1098030 m, lindando con el otro predio Lote 04 - D. de la presente División Material adjudicado a LIDA INÉS ACEVEDO VARGAS, en línea curva sinuosa de longitud de 38.90 metros, hasta llegar al punto 1.3; continua esta colindancia en el punto 1.3., con coordenadas N 919704 m ; E 1098006 m, lindando con el otro predio Lote 04 - A. de la presente División Material adjudicado a JESÚS ALFONSO CÁRDENAS ROJAS, en línea recta de longitud de 16.60 metros, hasta retornar al punto 1.2, cerrando el polígono en forma irregular en el mismo punto 1.2; con una cabida superficial en, área real: **275.71 m²**; Área equivalente a una cuota de **Derecho 17.86 %. para todos comuneros.**

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la partición en el folio de matrícula inmobiliaria No. **373-94543**, y consecuentemente abrir nuevos folios de matrícula para cada lote que se ha asignado a cada una de las partes de conformidad con el numeral segundo de esta providencia. **Líbrese y remítase oficio por secretaria.**

CUARTO: CANCELAR la medida de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **373-94543** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, que reposa en **anotación No.8** de fecha 07 de septiembre de 2021, comunicada en Oficio No.969 del 09 de junio de 2021. **Líbrese y remítase oficio por secretaria.**

QUINTO: PROTOCOLÍCESE la presente sentencia en una de las Notarías del Circulo de Buga.

SEXTO: REQUERIR a las partes interesadas que dispongan del cumplimiento del auto No.222 del 17 de febrero de 2023, en el sentido de realizar el pago por concepto de honorarios al auxiliar de justicia DIEGO LEYES, para el efecto se deberá anexar dicha constancia al proceso.

SEPTIMO: SE INFORMA que esta providencia quedara debidamente ejecutoriada pasados tres días, contados a partir de su notificación en ESTADO electrónico.

OCTAVO: SE ORDENA ARCHIVAR el proceso, una vez en firme y cumplido con todo el trámite correspondiente dispuesto en el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Janeth Dominguez Oliveros

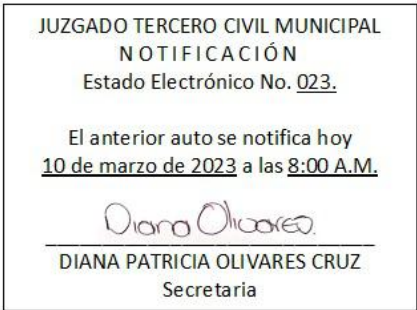
Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4244035f083c3de647e595350be66673a2bd0231f7dfa619d52340c9ec908d9**
Documento generado en 10/03/2023 07:38:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Firmado Por:
Diana Patricia Olivares Cruz
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a07519e35b44b857eadb5bd053fe79af2f2f98264f5f01294928faa03e86f0**
Documento generado en 10/03/2023 02:24:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>